



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 106-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 21 de octubre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 7080, presentado con FUT N° 012175 de fecha 22 de noviembre del 2019, mediante el cual el administrado Nilo Paravicino Alarcón solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 769-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 580-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por el administrado Nilo Paravicino Alarcón en fecha 22 de noviembre del año 2019, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en Prolongación Avenida de la Cultura N° 1214, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, petición que ha sido observada mediante Esquela de Atención N° 461-2019-SGHU-GDUR-MDSS y que el administrado ha levantado mediante FUT 7905 de fecha 23 de diciembre del 2019. Por otra parte, mediante expediente administrativo N° CU 1469, ingresado mediante FUT N° 021521, el señor Juan Livio Paravecino Miranda presenta oposición respecto al trámite iniciado por el señor Nilo Paravicino Alarcón, señalando que es propietario del lote 2 ubicado en el predio del cual se solicita la visación de planos, siendo el caso que el señor Nilo Paravicino Alarcón únicamente es propietario del lote N° 01 de dicho bien inmueble, el cual tiene un área de 60 m² y no de 79.52 m² como en forma indebida habría señalado en la petición administrativa presentada a la entidad, señala además que se ha suscrito en fecha 12 de febrero del año 2000 el acta de consentimiento de subdivisión entre los propietarios del inmueble al que se ha hecho referencia en el cual se determina la sub división del predio en 06 lotes cuyos propietarios actúan en co propiedad respecto del predio matriz;

Que, conforme se tiene de la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2021, la Gerencia de Administración Urbana y Rural de la entidad precisa que al amparo del artículo 75° del Decreto Supremo 004-2019-JUS que contiene el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta que ha tomado conocimiento de la existencia de una investigación fiscal a nivel del Ministerio Público en la carpeta fiscal N° 882-2020, resuelve en dicha resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano "DECLARAR LA INHIBICIÓN para continuar el trámite de solicitud de visación de planos y memoria descriptivas del predio ubicado en la Avenida de la Cultura, propiedad del administrado Juan Livio Paravecino Miranda, mediante expediente administrativo N° 33922-2021, hasta que la situación litigiosa tramitada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, con carpeta fiscal N° 882-2020, concluya de manera definitiva";

Que, el artículo 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General precisa: "Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 75° numeral 75.1° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el supuesto de tramitarse en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las situaciones realizadas, luego de dicha comunicación recién emitirá pronunciamiento, siendo que del caso de autos se advierte que no existe la comunicación que señala el artículo en mención;

Que, por otra parte, cuando la norma legal se ocupa de cuestión litigiosa en sede jurisdiccional, dicho concepto única y exclusivamente abarca a los órganos que forman parte de la organización del Poder Judicial, es decir aquellas instancias jurisdiccionales detalladas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo el caso que de lo detallado en los documentos que obran en autos, se advierte que se hace referencia a una carpeta fiscal en la que si bien se estarían ventilando derechos de dos administrados inmersos en el expediente administrativo, resulta que dicha instancia no puede ser considerada en forma alguna como sede jurisdiccional por lo tanto no se estaría cumpliendo con el primer supuesto establecido en la norma, independientemente que durante la tramitación del procedimiento administrativo no se ha cursado comunicación alguna al Ministerio Público solicitando información sobre dicha carpeta fiscal;

Que, por otra parte, el artículo 75.1° específicamente se ocupa respecto a relaciones de derecho privado, consecuentemente si nos ocupamos que la instancia que viene tramitando dicha carpeta fiscal es la Fiscalía Provincial Penal Corporativa, se entiende que la tramitación de dicha carpeta fiscal está destinada a la persecución de la comisión de un delito, por lo tanto dicho rango no abarca el derecho privado sino más bien el derecho público cuyo titular de la acción penal está representado por el representante del Ministerio Público a cargo de la investigación fiscal, situación que también debe tomarse en cuenta para resolver la inhibición presentada en autos;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 75.2° de la norma legal citada, se ha elevado en consulta a esta Gerencia Municipal dicha resolución de inhibición, la misma que al no cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 75° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no puede ser aprobada por esta Gerencia Municipal, tanto más que conforme se ha señalado además de no ser parte del Poder Judicial la Fiscalía que viene tramitando la carpeta fiscal N° 882-2020, no se ha cursado comunicación alguna a dichas instancias del Ministerio Público que permitan a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural determinar la estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos que establece el artículo 75.2° de la norma legal citada, por lo tanto incluso no existe debida motivación para poder determinar la inhibición señalada;

Que, mediante Opinión Legal N° 580-2021-GAL-MDSS de fecha 19 de octubre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDUR-MDSS por contravenir el artículo 10.1° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR LA INHIBICIÓN declarada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad para continuar el trámite de solicitud de visación de planos y memoria descriptivas del predio ubicado en la Avenida de la Cultura, propiedad del administrado Juan Livio Paravecino Miranda, contenida en la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER el presente procedimiento administrativo hasta la etapa en que se encontraba antes de la emisión de la Resolución Gerencial N° 504-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, remita a la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, Fiscal Jenner Luis Sendon Alba, carpeta Fiscal N° 882-2020, copia certificada de todos los actuados en el presente expediente administrativo, precisando el estado actual de dicho trámite, así como los intervinientes en el mismo.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER se notifique con la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la entidad, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 049-GM-MDSS-2021 de fecha 13 de julio del 2021 se ha declarado infundado el recurso de apelación presentado por Nilo Paravicino Alarcón contra la Resolución Gerencial N° 342-2021-GDUR-MDSS y N° 350-2021-GDUR-MDSS, la cual ha agotado la vía administrativa; por otra parte para que, de considerarlo pertinente, actúe conforme a sus atribuciones en defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **NILO PARAVICINO ALARCÓN** en el inmueble ubicado en Asociación Los Ángeles D-8, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a **JUAN LIVIO PARAVICINO MIRANDA** y a **NOHEMÍ APARICIO YUCRA**, en representación de Irene Yucra Curo y Octavio Saturnino Aparicio Miranda en el domicilio ubicado en calle Raúl Salizar Saico D-7, APV Las Salineras, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO SÉTIMO. – REMITIR la presente Resolución y sus anexos a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 138.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”